

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Programa de Actualización y Cierre Académico



**El criterio de oportunidad para la agilización  
del Proceso Penal**  
-Tesis de Licenciatura-

Lilian Odeth Estrada Méndez

Zacapa, mayo 2014

**El criterio de oportunidad para la agilización  
del Proceso Penal**  
-Tesis de Licenciatura-

Lilian Odeth Estrada Méndez

Zacapa, mayo 2014

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General Lic. Adolfo Noguera Bosque

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Director del Programa de Tesis Dr. Carlos Interiano

Coordinador de Cátedra M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis M. Sc. Mario Jo Chang

Revisor de Tesis M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

# **TRIBUNAL EXAMINADOR**

## Primera Fase

Licda. Gladys Elizabeth Girón Herrera

Lic. Angel Adilio Arriaza Rodas

Licda. Vitalina Orellana y Orellana

Lic. Manuel Guevara Amezquita

## Segunda Fase

Lic. Gabriel Estuardo García Luna

Licda. Zina Elizabeth Guerra Giordano

Licda. Maria Eugenia Samayoa Quiñonez

Licda. Ana Belber Contreras Montoya

## Tercera Fase

Lic. Walter Enrique Menzel Illescas

Lic. Hector Ricardo Echeverria Méndez

Licda. Maria de los Angeles Monroy Valle

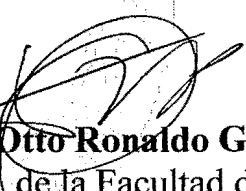
Licda. MARIA Eugenia Samayoa Quiñonez

Lic. Arnoldo Pinto Morales

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, cinco de julio de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD PARA LA AGILIZACIÓN DEL PROCESO PENAL**, presentado por **LILIAN ODETH ESTRADA MÉNDEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **MARIO JO CHANG**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



  
**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

**DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **LILIAN ODETH ESTRADA MÉNDEZ**

Título de la tesis: **EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD PARA LA AGILIZACIÓN DEL PROCESO PENAL**

El Tutor de Tesis,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 20 de noviembre de 2013

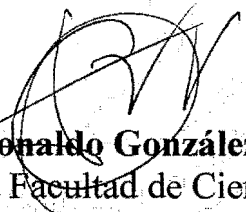
**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**

**M. Sc. Mario Jo Chang**  
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintiuno de noviembre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD PARA LA AGILIZACIÓN DEL PROCESO PENAL**, presentado por **LILIAN ODETH ESTRADA MÉNDEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **JOAQUÍN RODRIGO FLORES GUZMÁN**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

  
**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



**DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **LILIAN ODETH ESTRADA MÉNDEZ**

Título de la tesis: **EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD PARA LA AGILIZACIÓN DEL PROCESO PENAL**

El Revisor de Tesis,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

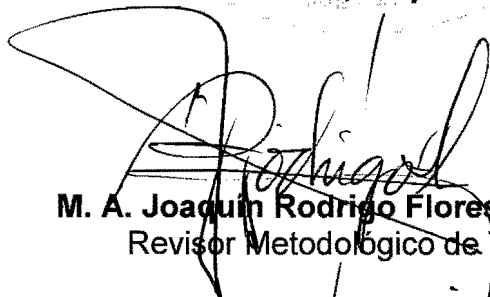
**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 23 de enero de 2014

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**



**M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán**  
Revisor Metodológico de Tesis





**DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS**

Nombre del Estudiante: **LILIAN ODETH ESTRADA MÉNDEZ**

Título de la tesis: **EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD PARA LA AGILIZACIÓN DEL PROCESO PENAL**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

**Tercero:** Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.


**Cuarto:** Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

**Por tanto,**

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 13 de marzo de 2014

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**

  
**Dr. Carlos Interiano**  
Director del programa de tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



**ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **LILIAN ODETH ESTRADA MÉNDEZ**

Título de la tesis: **EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD PARA LA AGILIZACIÓN DEL PROCESO PENAL**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

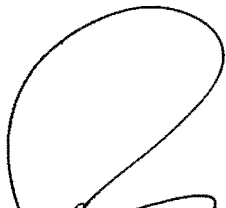
**Segundo:** Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

**Por tanto,**

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 31 de marzo de 2014

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**



**Dr. Carlos Interiano**  
Director del programa de tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



**Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

**Nota:** Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

# Índice

Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	iii
El criterio de oportunidad en el código procesal penal	1
El Criterio de Oportunidad, como salida alterna para la solución de un conflicto	11
La intervención del Ministerio Público en la aplicación del Criterio de Oportunidad en las nuevas medidas para agilizar su trámite	16
El Criterio de oportunidad y las medidas para agilizar su trámite	20
La Unidad de Decisión Temprana, función y finalidades de su creación	26
La Relación de la Unidad de Decisión Temprana en la agilización del trámite para la aplicación del Criterio de Oportunidad	29
Conclusiones	37
Referencias	39

## **Resumen**

Entender el proceso del Criterio de Oportunidad, en este sentido se habla en primer lugar de su regulación en la legislación guatemalteca, con el fin de comprender el ámbito al que se va a dirigir, y su relación entre sí, a demás cuando se aplica una resolución alternativa al conflicto, se pueden describir los presupuestos que se deben cumplir para satisfacer lo que determina el artículo 25, 25 bis y 25 ter del código procesal penal.

También resulta importante hacer referencia de la importancia que juega el Ministerio Público en la aplicación de las salidas alternas como lo es el Criterio de Oportunidad, a efecto velar por la restitución del derecho afectado en la víctima.

Ahora bien, al referirse al tema objeto de esta investigación, en primer lugar un concepto simple que determina el contenido del Criterio de Oportunidad con el fin de entender el concepto al cual nos referimos, el cual posteriormente trataremos como tema principal la función y objetivo del Criterio de Oportunidad en los procesos penales, cuando procede bajo control jurisdiccional, para luego estructurar el tema en un esquema que permita la mejor comprensión del mismo.

Por último y no menos importante se hace referencia a la institución encargada del administración de justicia, la cual vela por el estricto cumplimiento de la leyes del país, quien es encargada de la acción penal

pública, hablamos del Ministerio Público, como se aplica el Criterio de Oportunidad en cuanto a su función en la unidad de decisión temprana pues ésta es la encargada principalmente de aplicar este recurso legal tan importante.

## **Palabras Clave**

Criterio de oportunidad. salida alterna. sistema de gestión penal. unidad de decisión temprana. juez contralor.

## **Introducción**

El presente trabajo está elaborado con el fin de construir, y formar un documento de investigación que cumpla con las expectativas de los lectores, en cuanto al tema tan importante como lo es el Criterio de Oportunidad, y específicamente en poder comprender como este recurso legal forma parte del proceso penal como una herramienta útil por medio del cual se consigue descongestionar los órganos de justicia, y no solo descongestionarlo como una función simple, si no, que de la misma manera una buena aplicación del recurso llamado Criterio de Oportunidad constituye un avance en los casos concretos que si ameritan llevar a cabo una buena investigación.

El artículo 25 ter y 25 Quater del código procesal penal establece la conciliación y mediación para la aplicación de un Criterio de Oportunidad, mismas que se elaboraban en forma conjunta con los jueces de Primera instancia penal y delitos contra el ambiente, la que representaba elaborar por parte del ministerio publico un memorial solicitando la aplicación del criterio de oportunidad y la fijación de una audiencia de los casos que considere pertinente, para dicha aplicación con presencia de ambas partes, entiéndase agraviado y sindicado.

Actualmente este artículo fue analizado con el fin de acelerar los procesos de investigación, por lo que es importante hacer referencia a la Circular No. PCP-2010-0019 de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 24 de mayo de 2010, en la que presenta nuevos panoramas para la aplicación del criterio de oportunidad, siendo que permite de forma más practica aplicarlo, pues ahora el ministerio público, celebra la junta conciliatoria y si no se imponen medidas de abstención, la audiencia se celebra de forma unilateral ante los órganos jurisdiccionales.

A pesar de estas facultades con las que actualmente cuenta los órganos jurisdiccionales la interpretación deja en claro que en casos en donde se impongan medidas de abstención, es necesario la comparecencia de ambas partes. En este sentido nos parece importante entender el ámbito en el cual el criterio de oportunidad juega su rol y aplicación, y así conseguir su objetivo.



## **El criterio de oportunidad en el código procesal penal**

En el Estado de Guatemala, la forma común para que un proceso penal finalice es a través de una sentencia, ya sea de carácter condenatorio o absolutorio; sin embargo en nuestra legislación existen una serie de delitos cuyas penas de prisión no superan los cinco años y cuya comisión no afecta gravemente el orden público ni la seguridad ciudadana, siendo en la actualidad estos casos los que mantienen saturado el sistema de justicia penal, por ello es que el legislador ha previsto en el Código Procesal Penal una serie de instituciones jurídicas a las que se les conoce como medidas desjudicializadoras, cuya finalidad es propiciar soluciones alternas a los conflictos suscitados para resolverlos en forma simple, asegurando una salida eficaz a las partes y contribuyendo a descongestionar la labor de los tribunales y del Ministerio Público.

Estas medidas deben ajustarse a los principios de legalidad y oportunidad con los cuales se pretende en primer plano la persecución de hechos delictivos que constituyen delitos y en segundo plano que todos aquellos hechos que no son de trascendencia social puedan ser tramitados con mayor agilidad y rapidez que permitan un solución pronta y justa sin salirse del contexto legal.

Uno de los mecanismos simplificados previsto como medida desjudicializadora en la legislación adjetiva penal es el denominado criterio de oportunidad, el cual puede llevarse a cabo dentro de cualquier etapa del proceso hasta antes de la celebración del debate, teniendo la responsabilidad de la investigación el Ministerio Público, debiendo practicar todas las diligencias que considere pertinentes, con el objeto de determinar la existencia de un hecho delictivo, debiendo establecer e individualizar a la o las personas responsables, con el objeto de poder establecer el grado de participación o responsabilidad.

Dentro de las obligaciones que tiene el Ministerio Público se establece que deberá llevar un registro obligatorio sobre el otorgamiento del criterio de oportunidad para que este no sea autorizado más de una sola vez tal y como la ley lo establece, esta actividad actualmente está a cargo de la Fiscalía de Ejecución, así como también determinar en cada caso concreto, cuando el interés público y la seguridad ciudadana estén gravemente afectados, por lo que deberá verificar ese extremo.

Cuando se solicite la aplicación del criterio de oportunidad, el Ministerio Público programará una audiencia de conciliación, facionará acta, la cual remitirá al Juez competente, para su homologación, así como para el otorgamiento de dicha medida desjudicializadora, con la homologación el acta adquiere la calidad de título ejecutivo para la acción civil.

## **Delitos que permiten la aplicación del criterio de oportunidad**

El Código Procesal Penal en su artículo 25, establece específicamente los delitos que están sujetos para la aplicación de la medida desjudicializadora de Criterio de Oportunidad, mencionando entre ellos los delitos de acción pública, dependiente de instancia particular, tal y como los establecidos en el artículo 24Ter del mismo cuerpo legal o en los delitos de acción pública cuya pena de prisión no sea mayor de cinco años.

Cabe mencionar que también se toma en cuenta la participación del sindicado, ya que para ser beneficiado con dicha medida su forma o grado de participación sea mínima.

El acuerdo número 26-2011 de la Cámara Penal, en su artículo 6, establece que: “Los Juzgados de paz penal a que se refieren los artículos anteriores, tendrán competencia para conocer de los delitos cuya pena máxima de prisión sea hasta de cinco años, que se encuentren contemplados en el Código Penal y leyes penales especiales, siempre y cuando no tengan competencia especializada”.

Esto nos remite a que en la actualidad el procedimiento para solicitar la aplicación del Criterio de Oportunidad debe dirigirse y realizar por un Juez de Paz.

EL artículo 10 del mismo acuerdo, establece que: “Los jueces de paz de toda la república tendrán competencia para realizar las diligencias que señalan los artículos 108 y 108Bis del Código Procesal Penal, siempre que medie requerimiento del Ministerio Público sobre la mediación, conciliación y aplicación de Criterio de Oportunidad. De igual manera, serán competentes y podrán aprobar los criterios de oportunidad alcanzados y/o suscritos en sede de Ministerio Público, mediante la celebración de audiencias unilaterales múltiples.”...

Es precisamente en este punto donde se encuentra la base legal para que el Ministerio Público a través de sus unidades de decisión temprana agilicen la tramitación de los expedientes con el objetivo de lograr juntas conciliatorias que lleven aunados tanto la autorización por parte del agraviado como la aceptación por parte de la parte sindicada la aplicación del Criterio de Oportunidad. En pocas palabras es el fundamento que da el banderazo de salida al Ministerio Público para poder actuar en las salidas alternas

### **Requisitos para la aplicación del criterio de oportunidad**

Dentro de los requisitos establecidos en el artículo 25Bis del Código Procesal Penal, para la aplicación del Criterio de Oportunidad, es necesario que el Ministerio Público considere que el interés público o la

seguridad ciudadana no está gravemente afectados, previo consentimiento del agraviado y autorización judicial y que el sindicato repare el daño ocasionado o exista un acuerdo con el agraviado y que además se garantice el cumplimiento de las misma y en este caso se podrán tomar en cuenta los usos y las costumbres que las diferentes comunidades utilizan para la solución de los conflictos, siempre cuando estos no violen las garantías constitucionales ni tratados internacionales en materia de derechos humanos.

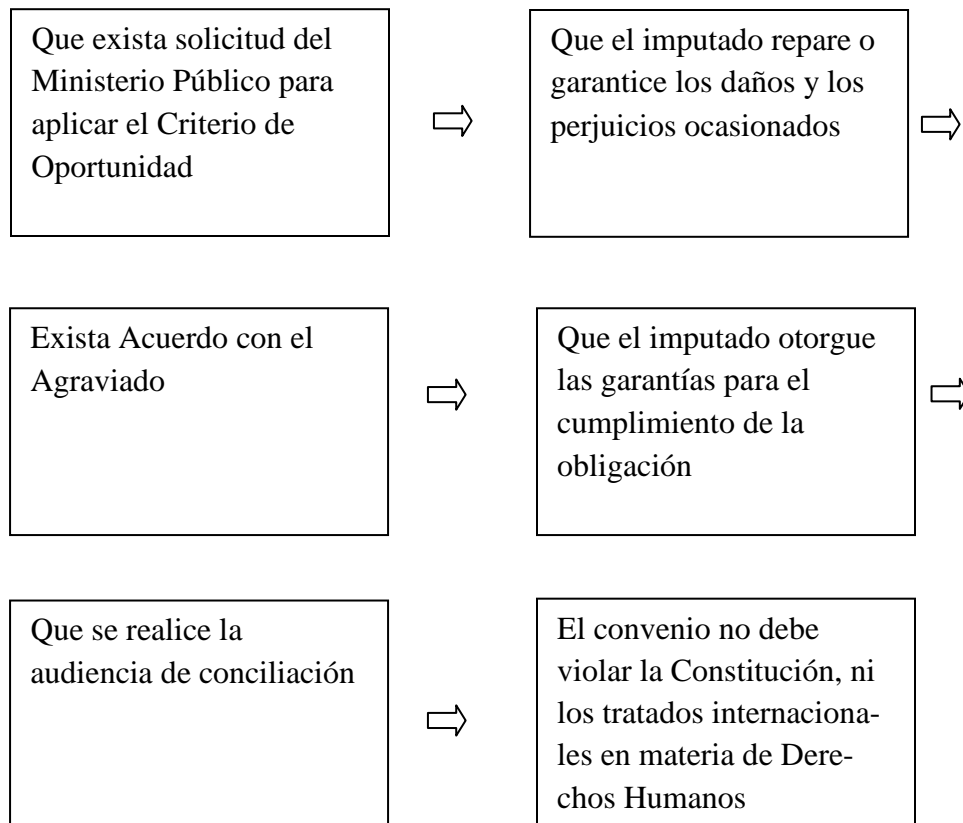
Cuando no existiere persona agraviada o afectada, el Ministerio Público podrá solicitar al Juez Contralor directamente la aplicación del Criterio de Oportunidad, siempre y cuando el sindicato repare los daños y perjuicios causados a la sociedad o garantice el cumplimiento de los mismos.

Cuando el sindicato no posea los medios para resarcir los daños causados podrá retribuirlo prestando servicios sociales a la comunidad a la que pertenece, siendo esta actividad la que el Juez indique tanto en forma como en plazo para ejecutarlo.

Otro requisito esencial es que el sindicato no haya sido beneficiado anteriormente con esta medida desjudicializadora, por el mismo delito o que se haya afectado el mismo viene jurídico tutelado, por lo que deberá contarse con el respaldo correspondiente, en este caso la Fiscalía de

Ejecución lleva un control estricto y es quien emite dicho respaldo.

### Esquema de los requisitos



### Trámite en la etapa intermedia

El artículo 332 del Código Procesal Penal, establece dentro del Procedimiento Intermedio que vencido el plazo concedido para la investigación, si no lo hubiere hecho antes, el Fiscal podrá requerir la aplicación de un Criterio de Oportunidad, es decir que este tipo de medida desjudicializadora podrá solicitarse aún cuando no se haya dictado auto de procesamiento.

## **Trámite ante Juez de Paz**

- 1) Interposición de la denuncia
- 2) Remisión del expediente al Ministerio Público
- 3) El Ministerio Público celebra la audiencia de Junta Conciliatoria o la promueve para que la celebre el Juez de Paz.
- 4) El Juez de Paz homologa el acta de conciliación, autoriza y otorga el Criterio de Oportunidad.

## **Trámite ante Juez de Primera Instancia**

Para la aplicación del Criterio de Oportunidad, deben llenarse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25Bis, 25Ter, 25 Quater y 25 Quinquies del Código Procesal Penal, los cuales contemplan los requisitos y formalidades para la autorización de dicho beneficio, los cuales ordenadamente pueden describirse de la siguiente manera:

- 1) Interposición de la denuncia o querrela.
- 2) El Ministerio Público citará a las partes para la celebración de la audiencia de Junta Conciliatoria con el objeto de ponerle fin al conflicto.
- 3) El Ministerio Público a través de la diligencia de junta conciliatoria procura conciliar a las partes, si considera que el delito denunciado es susceptible de la aplicación de dicha medida desjudicializadora, de la cual levantará el acta respectiva.

- 4) Habiendo llegado a un arreglo las partes, el Ministerio Público a través de un escrito solicitará al Juez de Paz o de Primera Instancia que otorgue el Criterio de Oportunidad, adjuntado como respaldo el acta faccionada y autorice que la abstención de ejercitar la acción penal.
- 5) El Juez mediante resolución aprobará la aplicación del Criterio de Oportunidad y autorizará al Ministerio Público que se abstenga de ejercitar la acción penal por el plazo de un año.
- 6) Al vencimiento del plazo se extingue la acción penal y se archiva el proceso.

### **Efectos procesales de la aplicación del criterio de oportunidad**

- 1) La abstención de ejercitar la acción penal.
- 2) El archivo por el plazo de un año del proceso.
- 3) El Ministerio Público cierra la investigación.
- 4) El sindicado conserva o recupera su libertad.
- 5) Debe informarse a la Fiscalía de Ejecución sobre la aplicación del Criterio de Oportunidad.

Actualmente el trámite a variado un poco, ya que no es necesario que se haya dictado auto de procesamiento en contra del sindicado, sino que el Ministerio Público al recibir la denuncia como parte del trámite, celebra una junta conciliatoria en la cual las partes llegan a convenio y dentro del acta de convenio, se le hace saber a las partes que como salida alterna al



proceso se estará aplicando el Criterio de Oportunidad y se le exponen tanto sus efectos como consecuencia y en el acto las partes aceptan, contando con la aceptación se procede a solicitar a la Fiscalía de Ejecución información si el sindicato con anterioridad ha sido beneficiado con dicha medida, quien emite informe, el cual se adjunta al acta de convenio y mediante memorial se solicita al Juez Contralor que autorice el Criterio de Oportunidad, quien señala audiencia unilateral para el efecto en la cual sólo convoca al Ministerio Público y en dicha audiencia lo autoriza.

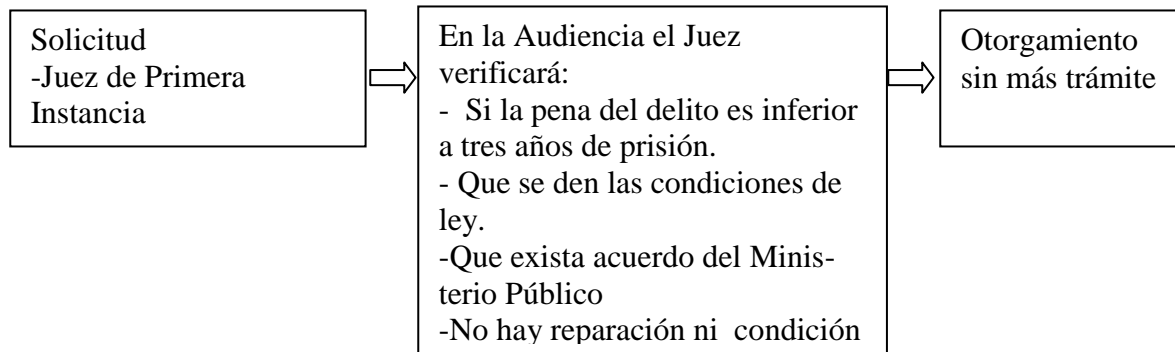
Este procedimiento es mucho más simple que el anterior, lo cual favorece tanto al sistema penal como a las partes ya que de una forma rápida y práctica se resuelve el conflicto.

Para descongestionar la función fiscal, también se reestructuró el Ministerio Público, creando para ello la Unidad de Decisión Temprana, la cual se encarga de conocer y tramitar todas y cada una de las denuncia que ingresan por delitos que tiene contempladas un pena inferior a cinco años o delitos de acción pública dependiente de instancia particular, que a simple vista muestran que pueden ser solucionadas en manera más rápida y eso permite que las demás unidades no se congestionen con este tipo de casos, como también que no se retarde su trámite por la excesiva carga de trabajo.

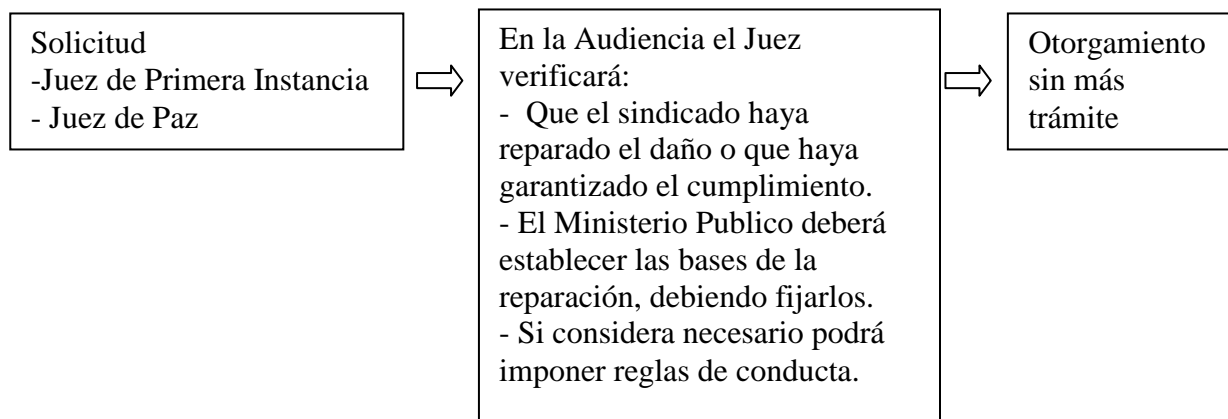
## Esquemas del trámite

### Trámite anterior

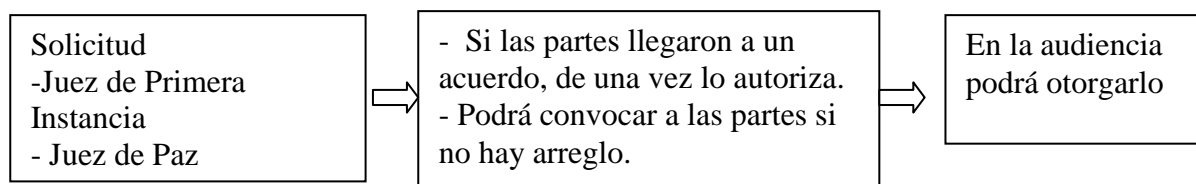
#### Cuando no hay daño ni agraviado



#### Cuando existe daño cometido a la sociedad:



#### Cuando no existe daño ocasionado a terceros:

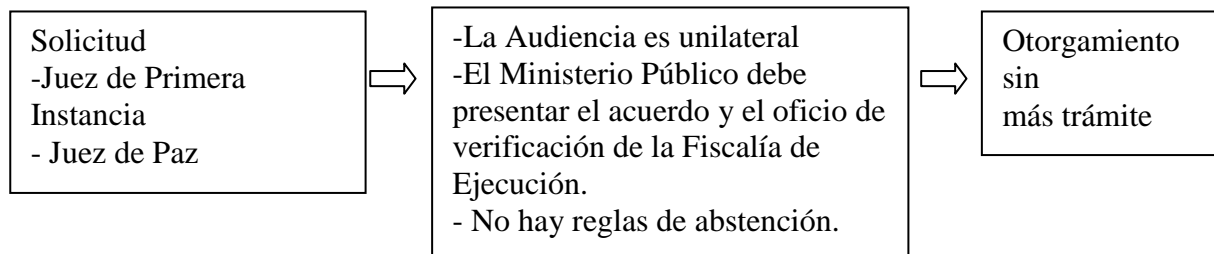


Cuando hay daño ocasionado a terceros:

Además de todos los requisitos anteriores, que en la audiencia el sindicado quede obligado a reparar los daños.

Trámite actual según Circular PCP-2010-0019 de la Cámara Penal,

Cuando no hay daño



Además de todos los requisitos anteriores, que en el acta del acuerdo, se incluya el compromiso del sindicado que va a reparar los daños.

## **El Criterio de Oportunidad, como salida alterna para la solución de un conflicto**

Rodríguez, establece que el objetivo del Criterio de Oportunidad es:

El criterio de oportunidad nace de la necesidad que tiene el Ministerio Público de seleccionar las causas en las que va a trabajar. El fiscal no puede atender por igual a todos los casos que ingresan en su oficina, por lo que debe elegir aquellos que ameritan una investigación. Esta selección en el sistema anterior se realizaba sin criterios legales, sino sencillamente basada en la arbitrariedad del fiscal, con grave perjuicio a la igualdad material y a la eficacia de la persecución penal sobre los hechos más graves. El criterio de oportunidad reglado pretende transparentar

criterios claros racionales y unos límites, de manera que la decisión del Ministerio Público de prescindir de la acción sea totalmente controlable. Como ha señalado Alberto Binder, “frente a la enorme carga de trabajo que afronta el sistema penal sólo pueden plantearse dos tipos de respuesta. O bien una respuesta caótica – que oculta, en realidad, el problema y deja, por lo tanto, que el sistema ejerza su propio selectividad sin ninguna orientación de tipo político-, o bien responder estableciendo líneas de política procesal que permitan orientar la selectividad del sistema conforme a ciertos valores. (2002: 13 y 14)

Como estrategia de trabajo actualmente el Ministerio Público ha hecho una restructuración en la cual designa a una Unidad en específico para que tramite cualquier tipo de salida alterna en los casos o delitos menores, ya que por la sobrecarga de trabajo que actualmente tienen es imposible darle trámite a todos los casos en general, ya que con anterioridad quedaba a juicio del fiscal a cargo del expediente a cual debía darle mayor prioridad ya sea atendiendo a la gravedad del delito o al impacto social que este mismo causara, dejando a un lado aquellos casos que por su naturaleza no representan mayo peligro, creando con ello un retraso en la investigación.

La Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, Citado por Poror Subuyuj, ha definido que el criterio de oportunidad:

Es la facultad que tiene el Ministerio Público bajo el control del juez de dejar de ejercer la acción penal por la escasa trascendencia social del hecho, la mínima afectación al bien jurídico protegido a las circunstancias especiales en la responsabilidad del sindicado o cuando el imputado sufre las consecuencias de un delito culposo. (2007: 344)

Por tal razón corresponde única y exclusivamente al Ministerio Público la ley le otorga la facultad de solicitar la aplicación de un criterio de oportunidad en los casos que considere pertinente, siempre y cuando se

observen y respeten los requisitos establecidos en el Código Procesal Penal.

## **Salidas alternas**

Según el Centro de Documentación de Defensoría Penal Pública, en el estudio de Las Salidas Alternas en el nuevo sistema penal, establece que:

Todo sistema procesal moderno debe descansar sobre ciertos principios, entre otros: a) la posibilidad de fomentar la reinserción social de las personas que han cometido un ilícito penal por la utilización de sanciones diversas a la tradicional privación de libertad; b) la preocupación por la participación de la víctima en la reparación del daño cometido por la comisión del delito; c) la desjudicialización de la sanción en los casos menos graves; y d) la racionalización de la persecución penal, al evitar que la gran mayoría de los casos lleguen a la instancia del juicio oral.(2004: 3).

Esto viene a reforzar lo que establece el Sistema Penal Guatemalteco, ya que uno de los requisitos esenciales tal y como lo establece el artículo 124 del Código Procesal Penal, es que la víctima tiene derecho a la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, por lo que debe establecerse dentro del convenio que se celebre, así como también se debe velar porque el sindicado sea concientizado para que no siga cometiendo este tipo de delitos y de alguna manera explicarle las consecuencias que conlleva la reincidencia, así como también se le debe indicar que beneficios le conlleva la medida desjudicializadora que se le va a aplicar y el fin primordial de este tipo de beneficios como lo es el Criterio de Oportunidad, lo que realmente persigue además de todos los ya explicados es evitar que lleguen a otras instancias como el debate.

Lo que se pretende con las salidas alternas es evitar la carga del sistema procesal en los tribunales y que la pena privativa de libertad no sea la prioridad sino una última instancia y que ésta sea la única forma de sancionar a un sindicado, obviamente este tipo de salidas viene a descongestionar el sistema penal, ya que por lo fácil de resolver se tramitan casi de forma inmediata.

Según Canteo, refiriéndose a las salidas alternas al procedimiento común establece que:

Los mecanismos de salida al procedimiento común que contempla el Derecho Procesal penal guatemalteco, son herramientas útiles para resolver sin necesidad de una “Sentencia” del tribunal colegiado el conflicto del cual el sistema penal se ha apoderado... (2005: 223)

Cabe comentar que dicha definición fue elaborado cuando no había sido emitida las modificaciones al Código Procesal Penal en cuanto a la nueva distribución de la competencia en materia penal creándose la figura de jueces unipersonales de sentencia.

Dentro de las salidas alternas que establece el Código Procesal Penal, encontramos el criterio de oportunidad, teniendo como objetivo descongestionar el sistema judicial, al no recargarlo, ya que con este tipo de medidas lo que realmente se persigue es evitar un juicio tradicional y en forma rápida resolver la situación jurídica del imputado, porque puede ser aplicado en forma temprana.

Este tipo de salidas permite seleccionar los casos que pueden resolverse sin desgastar el proceso penal normal, su objetivo es que con rapidez y prontitud se solvete un conflicto penal a pesar de que se tenga la certeza que se ha cometido un hecho ilícito y al aplicarlo lo que se logra es el acceso a la justicia es decir que tango agraviado como sindicado vean que realmente se le dio al proceso una solución no drástica más si justa ya que hay una sanción, en virtud que además de aplicar una regla o abstención, el sindicado deberá además reparar los daños, no obstante a ello protegiendo el bien jurídico tutelado, la ley ya no le permite ser beneficiado con la aplicación de otro criterio de oportunidad cuando hubiere cometido nuevamente otro delito, aunque éste si lo tenga contemplado.

### **Solución de conflictos**

A través de la audiencia que el Ministerio Público señala en la cual convoca a las partes para proponerle salidas alternas, el objetivo de ésta es solucionar el conflicto existente, porque de alguna manera se sanciona al sindicado y con ello se protege al agraviado por lo menos por el plazo de un año a no volver a ser víctima.

Luego que se faccione el acta respectiva de la audiencia de conciliación, mediante memorial o escrito se realiza el requerimiento al Juez de Paz o de Primera instancia para que al Ministerio Público le sea autorizada la

abstención de ejercitar la acción penal así como también el otorgamiento del criterio de oportunidad.

Poniendo así fin al conflicto planteado evitando congestionar el sistema judicial, ya que se descarga al otorgarse dicha medida desjudicializadora, permitiendo con ello que los delitos que si lo ameriten sean tramitados como corresponde.

Además se favorece al imputado toda vez que a través del convenio celebrado se soluciona el conflicto y se evita la continuación del proceso.

## **La intervención del Ministerio Público en la aplicación del Criterio de Oportunidad en las nuevas medidas para agilizar su trámite**

### **Función del Ministerio Público**

Por mandato constitucional al Ministerio Público le corresponde cumplir y hacer cumplir la ley, de ahí que en cuanto a la aplicación del criterio de oportunidad dicha institución lo que hace es adecuar su actuación a las normas procesales existentes tendientes a la simplificación del proceso penal ya que teniendo a su cargo la investigación, también se le atribuyó la facultad de abstenerse de ejercitar la acción penal en los casos



establecidos por la ley, es por eso que la ley también establece la aplicación de mecanismos o salidas alternas entre ellas el criterio de oportunidad, que permite con una sola audiencia ponerle fin al proceso, ya que muchas veces lo que el agraviado persigue es la reparación del daño y no la imposición de una pena de prisión, cuando se trate de delitos que lo ameritan.

La función que el Ministerio Público desempeña dentro del nuevo sistema, es que posterior a la interposición de la denuncia, interviene como mediador en la celebración de la audiencia de junta conciliatoria en la cual expone a las partes las salidas alternas que contempla el Código Procesal Penal, así como sus efectos y consecuencias.

### **Formulación de la petición**

Posterior a la celebración de la junta conciliatoria, el Ministerio Público realiza la solicitud correspondiente ante el Juez de Paz o de Primera Instancia para el otorgamiento del Criterio de Oportunidad.

### **Obligaciones**

- 1) Informar a la parte agraviada sobre el otorgamiento del Criterio de Oportunidad.
- 2) Informar a la Fiscalía de Ejecución sobre el otorgamiento del Criterio de Oportunidad al sindicato para el control y registro correspondiente.

## **Procedimientos para la aplicación del Criterio de Oportunidad**

En el Código Procesal Penal, se establecen algunos procedimientos para la aplicación del Criterio de Oportunidad, que permiten encontrar la solución correcta, velando siempre por el respeto de los derechos y garantías constitucionales de los sujetos que intervienen en el mismo.

- Cuando no existe daño ni agraviado:

En este caso la solicitud se realiza ante el Juez de Primera Instancia o Juez de Paz, cuando el delito tiene contemplada una pena inferior a tres años. El Ministerio Público lo solicita y el juez únicamente verifica que se cumplan con los requisitos establecidos en la ley y sin más trámite resolverá. Como no hay daños que resarcir no se le fija reparación de daños.

Un ejemplo puede ser cuando se comete el delito de Posesión para el consumo.

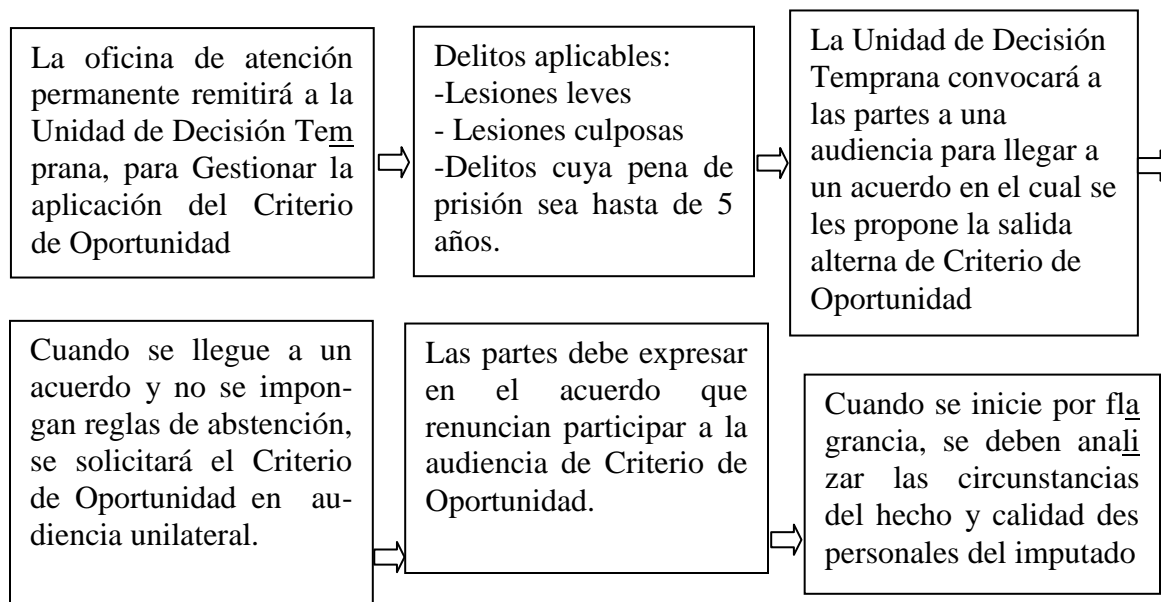
- Cuando el daño es cometido en agravio de la sociedad:

El Ministerio Público solicita al Juez de Primera Instancia o Juez de Paz, verificando que el sindicado haya reparado el daño causado o que garantice el cumplimiento del mismo y que acepte las reglas o abstenciones que el mismo le señale. Posteriormente el Juez autoriza.

- Cuando el daño es causado a terceros:

El Ministerio Público convoca a audiencia de tipo conciliatorio, en la cual deberá de establecerse si habrá reparación de daños como también regla o abstención a aplicar, Producido el acuerdo, a través de memorial se realiza la petición correspondiente y el Juez autoriza. Debiendo tomar en cuenta que el Ministerio Público deberá justificar que al sindicado no le ha sido aplicada la misma medida desjudicializadora por la lesión o amenaza del mismo bien jurídico tutelado.

### Esquema de gestión del criterio de oportunidad en sede fiscal



## **El criterio de oportunidad y las nuevas medidas para agilizar su trámite**

Rodriguez, establece que la Oportunidad procesal para formular la petición es:

La aplicación del criterio de oportunidad podrá darse desde que se tiene conocimiento del hecho delictivo hasta el comienzo del debate (art. 286 CPP). No obstante, es conveniente que el criterio de oportunidad se solicite lo más rápidamente posible, siendo aconsejable que se practique en la primera audiencia. Sólo de esta forma se puede alcanzar uno de los objetivos principales de esta figura: descargar de trabajo al Ministerio Público y se estaría cumpliendo de una manera más expedita a la reparación a favor de la víctima, por parte del imputado. En todo caso, debe recordarse que el artículo 286 del Código Procesal Penal también faculta al juez para solicitar al fiscal que se pronuncie sobre la aplicación del criterio de oportunidad. El juez puede iniciar la conciliación entre las partes, ex officio, y cuando exista una perspectiva de acuerdo, solicitar al fiscal que estudie la conveniencia de aplicar un criterio de oportunidad.

Si bien la disposición de la acción es una facultad eminentemente fiscal, la reforma del artículo 79-97, faculta tanto al imputado como al querellante, la provocación de una audiencia de conciliación (art.25 ter), con el objeto de lograr un acuerdo de reparación. Ahora, si bien cualquiera de los sujetos procesales pueda instar a una audiencia de conciliación, no parece admisible que el juez pueda conceder el criterio de oportunidad si el fiscal se opone al mismo, por cuanto la Constitución de la República establece claramente que el ejercicio de la acción penal pública corresponde al Fiscal General. Por lo tanto podemos afirmar, que las partes podrán iniciar el procedimiento para la aplicación del criterio de oportunidad, pero será necesaria la aprobación por parte del fiscal.

Es preciso insistir que el criterio de oportunidad también puede ser otorgado después de haberse admitido la acusación y remitido el expediente para el tribunal de sentencia. Si durante el lapso de la preparación para el debate (capítulo I, artículos 346 al 352), se logra un acuerdo de reparación y el fiscal considera que no existen intereses públicos en conflicto, el Tribunal de Sentencia podrá otorgar el criterio de oportunidad.(2002: 35 y 36)

La circular identificada como PCP-201-00019 de la Cámara Penal guatemalteca, establece las medidas para agilizar el trámite de salidas alternas, estableciendo además el trámite para el otorgamiento de las mismas.

## **Momento oportuno para realizar la solicitud**

Atendiendo a lo establecido en la Circular PCP-2010-0019 de la Cámara Penal, o es necesario que se haya dictado auto de procesamiento para que pueda solicitarse el otorgamiento del Criterio de Oportunidad, basta con que se cuente con el acuerdo correspondiente y se solicite al Juez contralor, quien sin más retardo lo autorizará.

## **Trámite**

1) Posterior a haber realizado el Ministerio Público, la diligencia de Junta Conciliatoria, en el cual las parte aceptaron la vía propuesta, se procede a realizar la petición correspondiente a través de memorial presentado ante el Juez Competente para que señale audiencia para el efecto, adjuntando el acta referida y el informe de la Fiscalía de Ejecución en la cual indique que el sindicato no ha sido beneficiado con dicha medida.

2) El juez señala audiencia para la discusión de la petición del Ministerio Público, en la cual otorga el Criterio de Oportunidad, autoriza la abstención de ejercitar la acción penal y archiva el expediente por el plazo de un año.

## **Ventajas**

- No le afecta al sindicado sus antecedentes penales.

Ya que al momento de ser otorgado no se oficia al Juzgado de Ejecución para la anotación correspondiente.

- No le afecta al sindicado el desempeño de sus labores como tampoco pierde su empleo.

En virtud que únicamente asiste a la audiencia de Junta Conciliatoria, sin perder más de su tiempo.

- Si el sindicado se encuentra guardando prisión recupera su libertad inmediatamente.

En virtud de que cesan inmediatamente todas las medidas de coerción decretadas en su contra.

- El sindicado no invierte en el pago de Abogado Defensor.

Ya que no es necesario que a la audiencia de junta conciliatoria asista acompañada de un profesional del derecho.

- La única diligencia que se realiza es la junta conciliatoria.

Una vez realizada la Junta Conciliatoria ya no se requiere la presencia de ninguna de las partes en la audiencia de autorización de Criterio de Oportunidad, ya que se celebra en audiencia unilateral.

- El descongestionamiento del sistema de justicia

Este tipo de procesos no llegan a debate, ya que son resueltos en primera instancia, sin necesidad que se haya dictado auto de procesamiento.

- Se repara el daño causado.

Dentro del Código Procesal Penal, se establece que es de carácter obligatorio que debe repararse el daño causado a la víctima.

- Se aplica una regla o abstención.

Dentro de la audiencia de junta conciliatoria se le explica al sindicado que durante el plazo de un año queda sujeta a la aplicación de una regla o abstención.

- Se autoriza una sola vez protegiendo el bien jurídico tutelado.

La Ley establece que sólo puede otorgarse una vez, mientras no se cometa en agravio del mismo bien jurídico tutelado.

- Basta con la aceptación de la medida desjudicializadora, por parte del agraviado y sindicado, para que ésta sea autorizada.

Con la sola aceptación de las partes en la aplicación del criterio de oportunidad, el juez en la audiencia que se señala para el efecto sin más detalle lo autoriza.

### **Desventajas**

- El sindicado sólo puede ser beneficiado una vez con dicha medida, según lo establecido en el Código Procesal Penal.

### **Resultados**

El agraviado ve que de alguna manera el sindicado es sancionado, lo que le permite tener confianza que por el plazo de un año el sindicado no va a volver a molestarlo y que en la próxima ocasión que lo haga ya no va a poder ser beneficiado y será perseguido penalmente, además se asegura el cumplimiento del pago de los daños.

La aplicación del Criterio de Oportunidad lleva emparejada el archivo del proceso por el plazo de un año, al vencimiento de este se extinguirá la acción penal.

El acuerdo celebrado entre las partes o la obligación adquirida, adquiere el valor de título ejecutivo para el ejercicio de la acción de civil.



## Efectos

Rodriguez, establece que los efectos del Criterio de Oportunidad, son:

La aplicación del criterio de oportunidad provoca el archivo del proceso por el término de un año. Transcurrido un año desde la resolución de aprobación del criterio de oportunidad, se producirá la extinción de la acción penal. Por consiguiente, el Estado ya no podrá perseguir a esa persona por esos hechos.

Sin embargo, dentro de ese lapso el Ministerio Público o el agraviado podrá solicitar la anulación del criterio de oportunidad invocando que hubo fraude, dolo, simulación o violencia para su otorgamiento. No obstante, el mero incumplimiento de las obligaciones civiles de reparación no provoca la anulación del criterio de oportunidad, sino que será necesario demostrar que el impago se debe a fraude, dolo, simulación o violencia. Para tal efecto, deberá promoverse un incidente conforme a lo establecido en el artículo 135 de la Ley Organismo Judicial.

Igualmente, se anulará la aplicación del criterio de oportunidad si surgieren elementos que demuestren que la figura delictiva era más grave, de forma tal que si éstos se hubiesen conocido no habrían permitido la aplicación del criterio de oportunidad (art.25 bis)

El artículo 286 faculta al Ministerio Público a reiniciar la acción, cuando lo considere conveniente, siempre y cuando no haya caducado la acción. Obviamente, tras la reforma 79-97, hay que interpretar este artículo en forma limitada, por cuanto el fiscal sólo podrá reabrir el proceso tras el incidente en donde se declare con lugar la anulación del criterio de oportunidad con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25 bis o cuando demuestre que existen nuevos elementos que permiten dar una calificación distinta al hecho antijurídico. Ambas circunstancias deberán probarse en incidente.

Si transcurre el plazo del año, se entiende que la acción penal se ha extinguido. Bajo estas circunstancias si el Ministerio Público reabrir el proceso penal, el imputado podrá interponer ante el juez una excepción por falta de acción, conforme al artículo 294. Asimismo, el juez podrá declararla de oficio.(2002, 34 y 35)

Los efectos no son más que las consecuencias que conlleva, ya que en definitiva no es un cierre al proceso toda vez que queda sujeto a una condición por el plazo de un año, tiempo en el cual debe de cumplirse con el compromiso pactado, eso quiere decir que pese a que ya se haya autorizado este puede ser revocado en cualquier momento en que la víctima notifique su incumplimiento, situación que produce que se

reanude la investigación y pueda procederse penalmente en contra de quien ya se había autorizado la medida desjudicializadora de Criterio de Oportunidad, caso contrario a la revocación del mismo se tiene por entendido que la acción penal queda extinguida, obviamente es al Ministerio Público a quien le corresponde solicitar al Juez Contralor, tanto la revocación de la medida como la reanudación de la investigación.

### **La Unidad de Decisión Temprana, función y finalidades de su creación**

Según el Acuerdo número 103-2013, emitido por la Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, se creó el Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías de Distrito y en el Artículo 1, establece que: “dicho reglamento tiene por objeto, establecer las disposiciones generales que definen la organización, la gestión y funciones de las Fiscalías de Distrito del Ministerio Público y de las unidades y áreas de trabajo que las conforman.”

Así como también en el artículo 2, establece que: “El Reglamento es de aplicación es obligatoria para el personal que integra las distintas Fiscalías de Distrito que conforman el Ministerio Público.”

El objetivo de la creación de las Unidades dentro del Ministerio Público es lograr el cumplimiento de las instrucciones de persecución penal y la utilización de los recursos disponibles y así disminuir los índices de impunidad, garantizando con ello un servicio de calidad a las víctimas, lo cual permite cumplir las expectativas de servicio y funcionalidad.

El artículo 25 del mismo reglamento, establece que: “La Unidad de Decisión Temprana es la encargada de analizar los casos remitidos por la Oficina de Atención Permanente, con la finalidad de determinar la aplicación de una de las medidas alternas o discrecionales, así como procedimientos especiales establecidos en el Código Procesal Penal.”

Los casos o denuncias que son recibidas en el Ministerio Público son analizadas y se les asigna un número de registro, por la Oficina de Atención Permanente, comúnmente conocida como OAP y allí se determina si dicha denuncia es susceptible de la aplicación de una salida alternativa establecida en la ley, por lo que posteriormente es remitida a la Unidad de Decisión Temprana para iniciar con el trámite de la investigación.

El artículo 26 establece las funciones de la Unidad de Decisión Temprana, siendo estas:

“a) Recibir, clasificar, analizar los casos y determinar la aplicación de una salida alterna o discrecional....

c) Coordinar la logística necesaria que facilite la realización oportuna de las audiencias de conciliación.

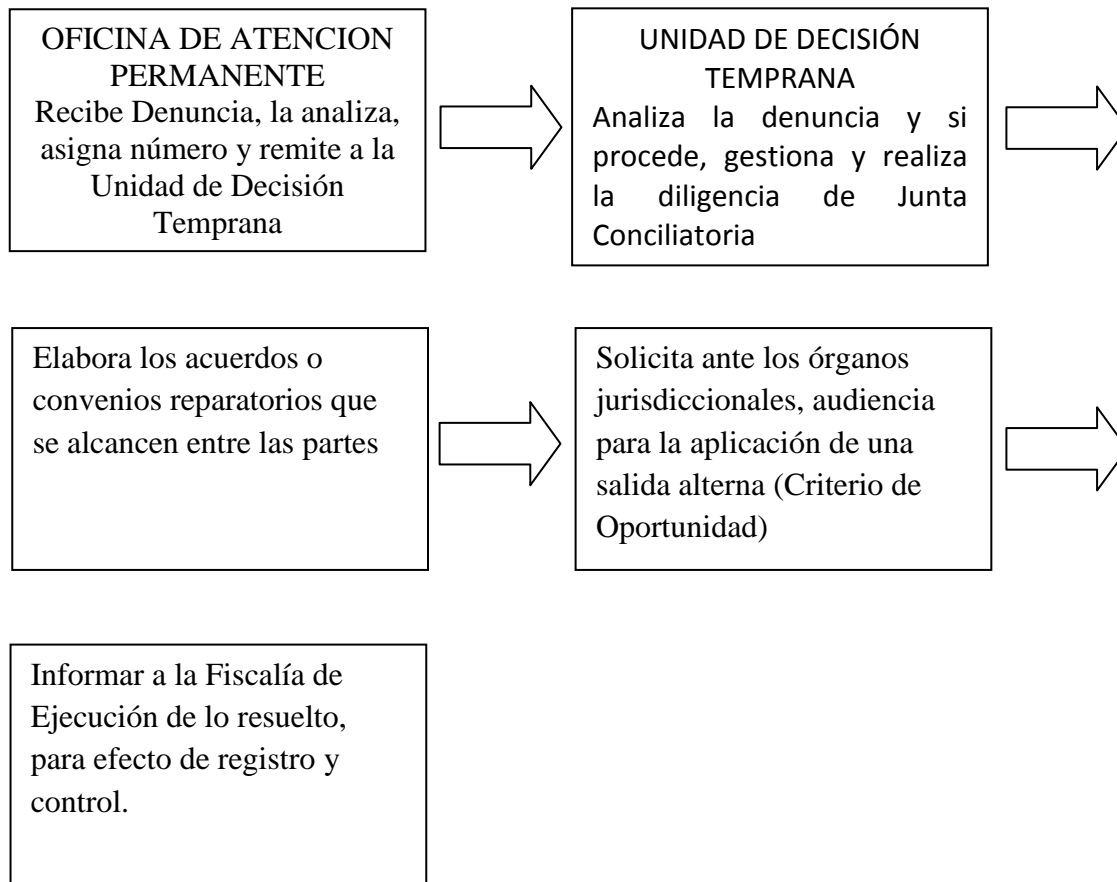
e) Elaborar los acuerdos reparatorios que se alcancen entre las partes.

f) Gestionar en forma expedita y oportuna ante los órganos jurisdiccionales la aplicación de una solución alterna y de procedimiento especiales.

g) Informar a la Fiscalía de Ejecución de lo resuelto en los casos, para efectos de registro, seguimiento y verificación del cumplimiento de los acuerdos reparatorios o conciliatorios, según el caso.”...

La función que realiza la Unidad de Decisión Temprana no es más que la investigación, gestión y trámite de un expediente cuya finalidad es la obtención de una salida alterna y por tener una tarea específica se le facilita la obtención de varias salidas alternas de los expedientes.

## ESQUEMA



## **La Relación de la Unidad de Decisión Temprana en la agilización del trámite para la aplicación del Criterio de Oportunidad**

El principio de Legalidad delega en el Ministerio Público la obligación de la persecución de todos los delitos de acción pública, mientras que los delitos de acción pública dependiente de instancia particular quedan sujetos a la voluntad del agraviado si autoriza o no para que se inicie

dicha persecución, eso además obliga a seleccionar los delitos a tal punto que los considerados de menor gravedad o impacto social puedan ser atendidos con mayor agilidad con el objeto de lograr que el imputado repare el daño causado a la víctima y que de alguna manera exista un sanción.

El manual del Juez, establece en qué casos se autoriza el Criterio de Oportunidad:

Los presupuestos para la aprobación del criterio de oportunidad se divide en: requisitos objetivos y condiciones subjetivas:

Requisitos objetivos se llaman así porque basta la comprobación del hecho con el derecho a verificar su existencia. Ejemplo: verificar si el delito es de acción pública y tiene señalada una pena mínima privativa de la libertad que no supere los cinco años de prisión, etc.

Condiciones subjetivas se llaman así porque el Juez, a pesar de la consideración previa del Ministerio Público para solicitar el criterio de oportunidad, debe entrar a valorar si el acuerdo alcanzado entre las partes es justo y está libre de dolo, fraude, error o amenaza y es equitativo; no viola garantías constitucionales ni tratados internacionales en materia de derechos humanos. (2000: 158)

La relación que actualmente existe entre la Unidad de Decisión Temprana con los órganos jurisdiccionales, es que dicha unidad deberá adjuntar con la petición de aplicación de criterio de oportunidad, el acta que contenga el acuerdo o convenio celebrado entre las partes, en el cual se haga referencia sobre la reparación de daños, así como también el informe de la Fiscalía de Ejecución en el cual se indique que el sindicado no ha sido beneficiado con dicha medida, y el Juez sin más premura señalará la audiencia unilateral, ya que únicamente convocará al Ministerio Público y no así al sindicado ni agraviado, ya que en el

acuerdo previo debe dejarse constancia que ambos aceptan dicho beneficio y autorizará que el Ministerio Público se abstenga de ejercitar la acción penal y el Criterio de Oportunidad.

Como es notorio el hecho que la audiencia se realice en forma unilateral, permite que se realicen trámites engorrosos que muchas veces retardan el proceso porque no se cuenta con la presencia del sindicado porque éste ya no asiste a la audiencia.

El manual del Juez, establece que:

Con el fin de garantizar que el criterio de oportunidad no va a ser utilizado por personas dedicadas a cometer actividades delictivas para obtener la impunidad de sus delitos, sino que se aplica como una medida de política criminal tendiente a obtener una forma alternativa de solución del conflicto para personas que por primera vez incurrir en un hecho punible no muy grave, el criterio no puede otorgarse más de una vez al mismo imputado por la lesión o amenaza mediante dolo del mismo bien jurídico.

En este caso, el juez deberá exigir al Ministerio Público certifique que no se ha otorgado con anterioridad este beneficio. Esta norma sólo se aplica a partir de la vigencia del Decreto 79-97".( 2000: 164)

Como puede apreciarse en los párrafos que preceden la aplicación del criterio de oportunidad debe ser favorecida en el actual sistema procesal guatemalteco pues conlleva la posibilidad de solucionar un conflicto de menor impacto social a través de una decisión que permite al sindicado, cuando ha sido aprehendido, reincorporarse a sus actividades diarias sin sufrir ninguna pérdida en sus derechos y, cuando esta salida alterna se gestiona sin necesidad que el imputado haya sido encarcelado facilita el diálogo y la reparación del daño emergente del delito mediante la

suscripción de acuerdos con el agraviado, restableciéndose la armonía en el entorno social donde se produjo la acción delictiva.

Con la entrada en vigencia de la circular identificada como PCP-2010-0019 de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia se ha agilizado la aplicación del criterio de oportunidad en los diversos órganos jurisdiccionales lo cual es beneficioso para la población guatemalteca pues permite que las partes involucradas en un delito de menor gravedad tengan acceso a una justicia pronta y cumplida que satisfaga los intereses de las mismas sin poner en riesgo el orden público o la seguridad ciudadana; por lo que la Unidad de Decisión Temprana del Ministerio Público debe favorecer las gestiones tendientes a la aplicación de dicha medida a fin de contribuir al cumplimiento de la ley en Guatemala en aras de que el Estado cumpla con su cometido de garantizarle a sus habitantes valores de primer orden como la vida, la libertad, la seguridad y sobre todo la justicia y la tan anhelada paz.

Dentro del proceso de agilización son varios los pasos a seguir, los cuales serán descritos a continuación:



## Contenido del Acta de Conciliación

El acta de conciliación contendrá lugar, hora y fecha de la celebración, motivo de la comparecencia, identificación de los comparecientes, posteriormente se procede a darle lectura a la denuncia y se les proponen salidas alternas para la solución del conflicto, luego se le concede la palabra al agraviado con el fin que indique si tiene algún otro extremo que exponer y que solicite el seguimiento que se le debe dar a su denuncia, como punto esencial es necesario que el sindicato se manifieste en cuanto a los hechos que se le imputan, así como también debe quedar plasmado su deseo de conciliar, como último requisito debe exponérseles a las partes la salida legal aplicar con todos sus efectos y extremos y al aceptar ambos la vía propuesta dentro de la misma se consigna que quedan debidamente notificados de la decisión que tomará el Ministerio Público. Algo muy importante que no debe dejar de incluirse en los casos en los cuales debe haber reparación de daños es que debe consignarse si el agraviado desea que se los reparen o no y obviamente indicar la cantidad. Del acta faccionada se le da copia a las partes.

Después de contar con el acta que contiene la junta conciliatoria de acuerdo mutuo, se procede a consultar vía electrónica a la Fiscalía de Ejecución si la persona sindicada ha sido beneficiada anteriormente con

la aplicación del Criterio de Oportunidad y se imprime la constancia donde que determina la negativa.

Contenido del memorial para solicitar la aplicación de Criterio de Oportunidad

En la parte introductoria, cuando aún no se tiene el control jurisdiccional del proceso, se solicita al Juez que se constituya como tal y se solicita autorización para que el Ministerio Público se abstenga de ejercitar la acción penal, así como la autorización para la aplicación del Criterio de oportunidad haciendo mención del nombre del sindicado, delito y agraviado.

En la parte expositiva brevemente se relata la fecha en la cual el agraviado interpuso su denuncia, en contra de quien y por qué delito.

En otro punto se coloca la fecha en la cual se celebró la junta conciliatoria en la cual las partes aceptaron la vía propuesta como lo es la aplicación del Criterio de Oportunidad.

Siempre en la parte expositiva pero en un punto aparte, el Ministerio Público solicita que por tratarse de un delito cuya pena máxima no excede de cinco años y la seguridad ciudadana no ha sido afectada gravemente que al sindicado se le aplique la medida desjudicializadora de Criterio de Oportunidad.

Dentro del Fundamento de Derecho, únicamente se hace mención del artículo 25Bis del Código Procesal Penal

Posteriormente en las peticiones se ratifica lo solicitado en la parte expositiva.

Contenido del Acta resumida de la audiencia oral unilateral múltiple de aplicación de Criterio de Oportunidad:

El Juez inicia, indicando el día, hora, lugar y fecha de la audiencia y luego, menciona las personas presentes en la audiencia, así como el motivo de la misma y posteriormente identifica todos y cada uno de los expedientes a través del número asignado en el Ministerio Público como el número de causa penal de cada uno de ellos, como parte del desarrollo de la audiencia le concede la palabra al representante del Ministerio Público para que ratifique la petición de Criterio de Oportunidad a favor de los sindicados.

Posteriormente luego de escuchar al Ministerio Público el Juez resuelve, que se ejerce el control jurisdiccional sobre la investigación que ha realizado el Ministerio Público dentro de los expedientes ya identificados, luego con todas las consecuencias legales declara con lugar la petición de Criterio de Oportunidad a favor de todos los sindicados, nombrando a cada uno de ellos, el delito cometido y el

nombre del agraviado, así como también el número de expediente del Ministerio Público y la causa del juzgado al que corresponden.

Como último punto autoriza al Ministerio Público para abstenerse del ejercicio de la acción y consecuentemente ordena el archivo del proceso por el plazo de un año, y al vencimiento de este plazo indica se extingue la persecución penal.

Devuelve todos los medios de investigación al Ministerio Público indicando de cuantos folios consta cada uno de ellos e indica al representante del mismo que queda notificada.

Dentro del cierre de la audiencia sólo indica la hora de finalización.

Los mejores resultados que ha tenido el Ministerio Público a través de la creación de la Unidad de Decisión Temprana es que a través de la autorización de varios Criterios de Oportunidad dentro de una sola audiencia, sin necesidad de convocar a más personas que sólo el ente investigador, se realice un descarga de trabajo lo que ha permitido que se termine con la acumulación de expedientes.

## **Conclusiones**

La legislación procesal penal guatemalteca prevé entre las salidas alternas al procedimiento común el denominado criterio de oportunidad que permite resolver una controversia sometida a control jurisdiccional sin necesidad de la emisión de una sentencia.

Para la autorización del criterio de oportunidad se requiere entre otros requisitos que el delito no afecte gravemente el interés público ni la seguridad ciudadana y que el sindicado haya reparado el daño causado o que exista acuerdo con el agraviado.

La Corte Suprema de Justicia a través de la Cámara Penal ha hecho viable la aplicación del criterio de oportunidad por parte de los órganos jurisdiccionales, al simplificar el procedimiento y permitir que las audiencias respectivas puedan celebrarse sin la presencia de las partes, cumpliendo los requisitos de ley.

El fin de la agilización del trámite del Criterio de Oportunidad, es la utilización de los mecanismos simplificadores del proceso penal en forma cualitativa y cuantitativa, por lo que previamente debe hacerse una selección racional en las Unidades de trabajo, para que de tal manera la Unidad de Decisión Temprana tramite únicamente aquellos casos en los cuales pueda prescindir de una pena, siempre y cuando se observen los requisitos legales.

La Unidad de Decisión Temprana utilizará la medida desjudicializadora de Criterio de Oportunidad con el objeto de favorecer la solución de un conflicto penal entre las partes directamente involucradas, mediante la búsqueda de reparación de daños, cuando el caso lo amerite.

En las audiencias de conciliación en sede fiscal, no es necesaria la presencia de abogados de las partes, a menos que una de ellas se haga acompañar de uno, sin embargo en nada varía el procedimiento, ya que claramente se les explica a cada una de las partes, los derechos que les asisten.

## Referencias

Arango, J. (2004). *Derecho Procesal Penal*, Tomo I, Primera Edición. México: Editorial Estudiantil Fénix.

Bedoya, L.(2010). *Principio de Oportunidad*, Colombia.

Cabanellas, G. (1972). *Diccionario de Derecho Usual*. Argentina: Editorial Heliasta.

Cauhapé-Cazauz, E. (2004). *Teoria del Delito*. México: Editorial Estudiantil Fénix.

De León, H. (1998). *Derecho Penal Guatemalteco*. Décima edición. Guatemala: Editorial Lerena.

Centro de Documentación. (2004). *Las salidas alternativas en el nuevo proceso penal*. Chile.

Defensoría Penal Pública. (2004). *Las Salidas Alternativas en el nuevo Proceso Penal*. Chile.

Programa de Formación. (2010). *Principio de Oportunidad y Política Criminal*. Colombia.

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala.  
(2006). *Revista Problemas actuales del Derecho Procesal Penal*. Guatemala: Editorial Siglo Veintiuno.

Constitución política de la república de Guatemala

Código Penal

Código Procesal Penal

Ley Orgánica del Ministerio Público

Circular CPC-2010-0019 (2010), Cámara Penal Guatemalteca.

Acuerdo número 103-2013, (2013) Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías de Distrito, Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.